ERMES PETE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PACTO HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
DE COLOMBIA
19 MAR 2025
RECIBIDO
2:56 P

PROPOSICIÓN

Eliminese todo el **TITULO QUINTO**, sobre la Modificación del Reglamento Nacional Taurino, del **Proyecto de ley No. 122 DE 2023 Cámara "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional",** el cual quedara así:

Cordialmente,

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b
Tel: 3904050 ext. 3680
Ermes.pete@camara.gov.co

ERMES PETE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PACTO HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
DE COLOMBIA
19 MAR 2025
RECIBIDO
2:56

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del **Proyecto de ley No. 122 DE 2023 Cámara ""Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional",** el cual quedara así:

Artículo 6.- Arraigo y tradición. Las actividades de la cultura rural y urbana popular que sean resultado de una tradición regular, periódica e ininterrumpida, podrán adelantarse en los municipios y distritos del país**, siempre y cuando en estas no se ejecuten tortura y muerte a los animales**. El arraigo y permanencia de esta tradición se presumirá cuando se hayan realizado eventos en sedes temporales o permanentes, dentro de los veinte años anteriores a la entrada en vigencia de esta Ley.

Cordialmente,

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b
Tel: 3904050 ext. 3680
Ermes.pete@camara.gov.co

ERMES PETE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PACTO HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
DE COLOMBIA
19 MAR 2025
RECIBIDO
2:56

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del **Proyecto de ley No. 122 DE 2023 Cámara ""Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional",** el cual quedara así:

Artículo 5.- Deber de protección animal. Los animales que interactúan con el hombre en las actividades de la cultura rural y urbana popular deben recibir protección especial contra el sufrimiento**,** ~~y~~ el dolor **y evitar su mortalidad,** durante el transcurso de estas actividades, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ley y las normativas específicas de protección animal vigentes en el país.

Cordialmente,

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b
Tel: 3904050 ext. 3680
Ermes.pete@camara.gov.co

ERMES PETE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PACTO HISTÓRICO
COLOMBIA PUEDE

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
19 MAR 2025
RECIBIDO
2:56 P

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del **Proyecto de ley No. 122 DE 2023 Cámara "Por medio del cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional",** el cual quedara así:

Artículo 1.- Objeto. La presente Ley tiene como objeto reconocer y regular las actividades que se realizan durante las fiestas populares que se celebran en el territorio nacional, como lo son las corralejas, riñas de gallos, coleo, cabalgatas, exposiciones con animales~~, e introducir modificaciones al reglamento nacional taurino~~.

Cordialmente,

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b
Tel: 3904050 ext. 3680
Ermes.pete@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2025.

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 1** del Proyecto de Ley 122 de 2023 Cámara *"Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."* así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto reconocer y regular las actividades que se realizan durante las fiestas populares que se celebran en el territorio nacional, como lo son las corralejas, riñas de gallos, coleo, cabalgatas, exposiciones con animales, e introducir modificaciones al reglamento nacional taurino.	**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como objeto reconocer y regular las actividades que se realizan durante las fiestas populares que se celebran en el territorio nacional, como lo son las corralejas, riñas de gallos, coleo~~,~~ y cabalgatas**.** ~~exposiciones con animales, e introducir modificaciones al reglamento nacional taurino.~~

El texto que incluiría la modificación sería el siguiente:

> **Artículo 1°.** Objeto. La presente ley tiene como objeto reconocer y regular las actividades que se realizan durante las fiestas populares que se celebran en el territorio nacional, como lo son las corralejas, riñas de gallos, coleo y cabalgatas.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 MAR 2025
RECIBIDO
10:55a

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2025.

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar el inciso 2 **del artículo 4** del Proyecto de Ley 122 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones." así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4°. Realización y regulación. Las actividades de la cultura rural y urbana popular se deberán realizar con sujeción a la presente ley. Las autoridades municipales o distritales, en el marco de su función policiva no podrán regular, restringir, limitar, modificar o prohibir la realización de estas actividades en el territorio de su jurisdicción.	**Artículo 4°. Realización y regulación.** Las actividades de la cultura rural y urbana popular se deberán realizar con sujeción a la presente ley. Las autoridades municipales o distritales, en el marco de su función policiva ~~no~~ podrán regular, restringir, limitar, modificar o prohibir la realización de estas actividades en el territorio de su jurisdicción **para mantener el orden público.**

El texto que incluiría la modificación sería el siguiente:

> **Artículo 4°. Realización y regulación.** Las actividades de la cultura rural y urbana popular se deberán realizar con sujeción a la presente ley.
>
> Las autoridades municipales o distritales, en el marco de su función policiva no podrán regular, restringir, limitar, modificar o prohibir la realización de estas actividades en el territorio de su jurisdicción para mantener el orden público.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 MAR 2025
RECIBIDO
10:55a

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2025.

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar el parágrafo **del artículo 16** del Proyecto de Ley 122 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones." así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 16. Cuidado del toro después de lidiado. Los amarradores tendrán la responsabilidad de conducir los toros ya lidiados a los carriles de jugados, asegurando que, en dicha conducción, las personas que penetren en el redondel no le causen heridas, golpes o maltratos de ninguna clase. **Parágrafo:** Las personas que organicen corralejas tendrán a su cargo directamente o por intermedio de los amarradores, la responsabilidad de cuidar al toro cuando acuse cansancio. En estos casos, lo conducirán a los carriles de jugados donde se le prestará la asistencia médico-veterinaria necesaria para su recuperación y retiro del evento.	**Artículo 16. Cuidado del toro después de lidiado.** Los amarradores tendrán la responsabilidad de conducir los toros ya lidiados a los carriles de jugados, asegurando que, en dicha conducción, las personas que penetren en el redondel no le causen heridas, golpes o maltratos de ninguna clase. **Parágrafo:** Las personas que organicen corralejas tendrán a su cargo directamente o por intermedio de los amarradores, la responsabilidad de cuidar al toro cuando acuse cansancio. En estos casos, lo conducirán **inmediatamente** a los carriles de jugados donde se le prestará la asistencia médico-veterinaria necesaria para su recuperación y retiro del evento.

El texto que incluiría la modificación sería el siguiente:

> **Artículo 16. Cuidado del toro después de lidiado.** Los amarradores tendrán la responsabilidad de conducir los toros ya lidiados a los carriles de jugados, asegurando que, en dicha conducción, las personas que penetren en el redondel no le causen heridas, golpes o maltratos de ninguna clase.
>
> **Parágrafo:** Las personas que organicen corralejas tendrán a su cargo directamente o por intermedio de los amarradores, la responsabilidad de cuidar al toro cuando acuse cansancio. En estos casos, lo conducirán inmediatamente a los carriles de jugados donde se le prestará la asistencia médico-veterinaria necesaria para su recuperación y retiro del evento.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 MAR 2025
RECIBIDO
10:55am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2025.

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar **el artículo 17** del Proyecto de Ley 122 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones." así:

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 17. Cuidado de las cabalgaduras. Dos días antes de cada fiesta en corraleja, sus organizadores deberán verificar que los dueños de caballos y garrocheros dispongan de la debida protección de los caballos y que gocen de buena salud, certificada por un médico veterinario.	**Artículo 17. Cuidado de las cabalgaduras.** Dos días antes de cada fiesta en corraleja, sus organizadores deberán verificar que los dueños de caballos y garrocheros dispongan de la debida protección de los caballos y que gocen de buena salud, certificada por un médico veterinario. **Parágrafo: La falta de certificación de buena salud expedida por un médico veterinario dará lugar a la no participación del caballo en el evento.**

El texto que incluiría la modificación sería el siguiente:

> **Artículo 17. Cuidado de las cabalgaduras.** Dos días antes de cada fiesta en corraleja, sus organizadores deberán verificar que los dueños de caballos y garrocheros dispongan de la debida protección de los caballos y que gocen de buena salud, certificada por un médico veterinario.
>
> **Parágrafo:** La falta de certificación de buena salud expedida por un médico veterinario dará lugar a la no participación del caballo en el evento.

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
19 MAR 2025
RECIBIDO
10:55am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JAIME RAÚL SALAMANCA
Representante a la Cámara por Boyacá

Bogotá, D. C., 19 de marzo de 2025.

Señor:
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Cámara de Representantes
E. S. D.

PROPOSICIÓN

Respetuosamente me permito someter a consideración, la «Proposición de eliminación» del TITULO QUINTO MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL TAURINO del proyecto de Ley 122 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones."

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
19 MAR 2025
RECIBIDO
10:55am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Wilder Escobar
Representante a la Cámara 2022 - 2026
Con la Gente

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
27 NOV 2024
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

Modifíquese el artículo 10° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 122 de 2023 Cámara *"Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo 10.- Preservación de las actividades de la cultura rural y urbana popular. Con la finalidad de preservar las actividades de la cultura rural y urbana popular en las generaciones de familias dedicadas a la práctica de estas actividades se permitirá el ingreso de **adolescentes de diecisiete años** ~~jóvenes menores de edad~~ a los sitios y escenarios donde se lleven a las mismas, siempre que se encuentren a cargo de un adulto responsable.

Justificación: según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la adolescencia final o tardía está compuesta por jóvenes entre los 17 y 21 años; quienes están culminando su desarrollo físico y sexual, comienza a alcanzar cierta maduración psicológica; se preocupan cada vez más por su futuro y sus decisiones están en concordancia con ello. Por lo tanto, es importante no exponer a los adolescentes más jóvenes a este tipo de actividades culturales toda vez que aún están en la construcción de su identidad, como se ven, como se sientes y cómo quieren que los vean.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela BMR2

@WilderEscobarO
390 40 50 ext: 3415
wilder.escobar@camara.gov.co
Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo ofic. 232B - Bogotá

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Wilder Escobar
Representante a la Cámara 2022 - 2026
Con la Gente

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
27 NOV 2024
RECIBIDO

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 27 DE NOVIEMBRE DE 2024

Modifíquese el artículo 64° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 122 de 2023 Cámara *"Por medio de la cual se reconocen, morigeran y regulan las actividades de la cultura rural y urbana popular con animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

Artículo 64. Los organizadores de las actividades taurinas enmarcadas en la Ley 916 de **2004** ~~2014~~, deberán contratar al menos el 50% del talento nacional.

Justificación: error de digitación. La Ley 916 de 2004 establece el Reglamento Nacional Taurino.

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento

Elaboró: Briget Marcela BMR2

@WilderEscobarO
390 40 50 ext: 3415
wilder.escobar@camara.gov.co
Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo ofic. 232B - Bogotá

ART 10 (-)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la eliminación **del artículo 10 del proyecto de Ley No. 122 DE 2023 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN, MORIGERAN Y REGULAN LAS ACTIVIDADES DE LA CULTURA RURAL Y URBANA POPULAR CON ANIMALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** el cual reza:

~~**Artículo 10. Preservación de las actividades de la cultura rural y urbana popular. Con la finalidad de preservar las actividades de la cultura rural y urbana popular en las generaciones de familias dedicadas a la práctica de estas actividades se permitirá el ingreso de jóvenes menores de edad a los sitios y escenarios donde se lleven a las mismas, siempre que se encuentren a cargo de un adulto responsable.**~~

Así mismo, se solicita que después de este artículo sean reenumerados los que siguen.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
19 NOV 2024
RECIBIDO
8:55am